



ACUERDO NUMERO TRES
(Abril 19 de 1.961)

Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA,
en uso de sus atribuciones estatutarias y

C O N S I D E R A N D O :

- a) Que de conformidad con el numeral 10. del artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad corresponde al Consejo Superior Universitario la expedición y reforma del Reglamento Interno;
- b) Que para la expedición o reforma del Reglamento Interno de la Universidad se tendrán en cuenta las recomendaciones del Consejo Directivo de la misma;
- c) Que el Consejo Directivo de la Universidad ha pasado a consideración del Consejo Superior Universitario un proyecto de Reglamento Interno; y
- d) Que el Consejo Superior Universitario, luego de estudiar rigurosamente el proyecto presentado, conceptuó que era necesario y conveniente adoptarlo como Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica.

A C U E R D A :

ARTICULO UNICO: Apruébase el siguiente:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA".

El Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica contiene las normas que regulan la vida universitaria, y que no hayan sido previstas en los Estatutos de la Universidad.

C A P I T U L O I
DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 10.- Existirán en la Universidad Tecnológica las siguientes categorías de profesores de tiempo completo:

1a.- PROFESOR AYUDANTE.- Podrán ser Profesores ayudantes aquellas personas que hubieren terminado sus estudios universitarios en la Universidad Tecnológica, o en otra Universidad debidamente acreditada, aunque no hayan obtenido su título profesional.

SE REFORMA EL ARTICULO 93. CON A CONSEJO SUPERIOR 057/64. SE ADEVOJA CON A.P.S. SE INCLUYE NUEVO CAPITULO CON A CONSEJO SUPERIOR 058/64. 0028/82.

2a. PROFESOR: Podrán ser profesores, los Profesores Ayudantes al obtener su título profesional y completar un año de prácticas docentes en la Universidad Tecnológica, o los titulados con dos años de experiencia profesional o de estudios o trabajos de post-graduados o de alguna especialización.

3a. CATEDRATICO: Los profesores podrán ser ascendidos a esta categoría siempre que hayan desarrollado labores investigativas o se hubieran destacado en labores administrativas, o tengan gran eficiencia pedagógica o hayan hecho publicaciones meritorias.

Para ascender a esta categoría se requiera además, una de las siguientes condiciones:

- a) Haber completado cuatro años de funciones docentes, como Profesor en la Universidad Tecnológica.
- b) Haber desempeñado seis años de labores docentes, imprescindiblemente dos de ellos en la Universidad Tecnológica.

4a. CATEDRATICO TITULAR: Podrán ser catedráticos titulares los catedráticos de la Universidad Tecnológica que completaren tres años de labores docentes como tales y que durante su permanencia en esta Universidad, hubieren realizado trabajos de investigación, o hayan escrito o publicado obras o ensayos de valor científico, o hayan hecho aportaciones a la ciencia o a la técnica.

Los ascensos serán hechos por el Consejo Directivo, a propuesta del señor Rector y previa verificación de los requisitos del caso.

Para optar al título como catedrático Titular, se requiera, además, de la presentación de una memoria o trabajo de carácter científico o técnico.

5a. RECTOR O PROFESOR EMERITUS: Este título podrá ser conferido por el Consejo Superior, al Rector o profesor que hubiere sobresalido durante largo tiempo por sus servicios a la Universidad, o en la docencia, o con aportes a la cultura científica o técnica.

6a. PROFESOR HONORARIO: Se otorgará el título de Profesor Honorario, a los miembros del personal docente que habiéndose retirado del servicio activo de la Universidad, después de haber ejercido sus cargos por más de quince años, diez de ellos en la categoría de Profesor de la Universidad Tecnológica recibieren esta distinción del Consejo Superior.

ACTA
SE REFORMA EL ~~ARTICULO~~ CONSEJO SUPERIOR CON A. CONSEJO SUPERIOR 068/64
SE REFORMA EL ARTICULO 44 del A.C.S 03/61 CON A. CONSEJO SUPERIOR 036/70

Se modifico con el A.S. 028 de 52.

Este título da derecho a dictar clases libres, a participar con derecho a voto en las comisiones y deliberaciones del cuerpo docente de la Unidad a que hubiere pertenecido.

7a. PROFESOR VISITANTE: La Universidad Tecnológica concederá este título a la persona que teniendo rango de profesor en otra Universidad Nacional o Extranjera, haya sido invitado para dar conferencia o cursos, estudiar programas, prestar su asesoría en el desarrollo de los mismos o en la organización de la Universidad, o a efectuar algún trabajo de investigación, en cualquiera de las ramas científicas o técnicas.

8a. INSTRUCTOR: Salvo casos especiales autorizados por el Consejo Superior Universitario, este cargo requiere en la persona designada por el Consejo Directivo, haber culminado sus estudios superiores universitarios y poseer los conocimientos, experiencia y vocación pedagógica necesarias para dar instrucción en las Facultades.

Artículo 2o.- El otorgamiento de las distinciones de Rector o Profesor Emérito, Profesor Honorario y Profesor Visitante, se entregarán en acto solemne presidido por las altas autoridades de la Universidad.

Artículo 3o.- REMUNERACION: La remuneración básica para los profesores de la Universidad Tecnológica será la siguiente:

Profesor ayudante	1.200 puntos
Profesor	1.800 puntos
Catedrático	2.000 puntos
Catedrático Titular	2.300 puntos

Además de los sueldos básicos de los profesores de la Universidad se pagarán las siguientes bonificaciones:

- a) Por antigüedad docente en la Universidad Tecnológica 50 puntos por cada año, por antigüedad docente en otras universidades 25 puntos, por cada año.
- b) Por experiencia profesional relacionada con las cátedras o servicios que preste en la Universidad, 25 puntos por cada año con un máximo de 50 puntos.
- c) Por estudios de especialización o trabajos de post-graduados relacionados con las cátedras o servicios que dicte o preste en la Universidad, 25 puntos por cada año, con un máximo de 100 puntos.
- d) Por factor de apreciación de 0 a 250 puntos, a juicio del señor Rector y con la ratificación del Consejo Superior Universitario.

d) Por factor de apreciación de 0 a 250 puntos, a juicio del señor Rector y con la ratificación del Consejo Superior Universitario.

- 1o.- La eficiencia profesional y la capacidad didáctica.
- 2o.- La oferta que el Profesor tuviere fuera de la Universidad y según o por razón de su especialización.
- 3o.- Sus publicaciones, informes o proyectos.
- 4o.- Sus servicios administrativos.

Parágrafo.- El valor de cada punto será fijado para cada año en el Consejo Superior de la Universidad, y en su fijación se tendrá en cuenta el costo de la vida y el momento económico.

Artículo 4o.- NOMBRAMIENTOS: Al final de cada curso, la Universidad suscribirá contratos con los profesores o catedráticos. La duración de estos contratos podrá ser de uno hasta tres años, -- previo concepto del Consejo Directivo.

Para los catedráticos el contrato contendrá una cláusula de renovación automática.

El catedrático titular recibirá su nombramiento en forma de un título que se le otorgará en cada acto académico, con su diploma correspondiente y el cual llevará consigo el compromiso de la Universidad de no destituirlo de su cargo, excepto por casos disciplinarios.

Parágrafo.- Para la provisión de nuevos cargos docentes y de cargos vacantes se convocará a una inscripción de candidatos. Las personas que se presenten o sean presentadas con tal fin deberán enviar a la Secretaría de la Facultad a que hayan de prestar sus servicios un "curriculum vitae" y fotocopia --- de sus títulos profesionales y distinciones académicas.

Artículo 5o.- El cargo de Profesor en cualquiera de sus categorías, a excepción de los profesores ayudantes, de medio tiempo o por horas de clase, exige la dedicación total a la Universidad en toda su capacidad profesional. Por tanto, el Profesor no podrá desempeñar por fuera de la Universidad empleos o cargos cuya intensidad de trabajo se traduzca en mengua de la gran responsabilidad que exige una cátedra eficientemente dictada.

Artículo 6o.- PROFESORES EXTERNOS: Son profesores externos aquellos cuya remuneración depende del número de horas de trabajo destinadas al servicio docente.

Artículo 7o.- El sueldo de los profesores externos no se rige por el escalafón del profesorado y será fijado por el Consejo Superior sobre un valor de hora-clase.

Artículo 8o.- Para liquidar y pagar mensualmente el valor de las clases dictadas por los profesores externos, los señores Decanos o Directores de Departamento pasarán a la Sindicatura una referencia del número de horas trabajadas, con base en los controles que al respecto se llevan.

Artículo 9o.- Las vacaciones de los profesores externos se pagarán teniendo en cuenta el promedio de los honorarios devengados por mes resultante al final del período lectivo.

Artículo 10.- INSTRUCTORES Y PREPARADORES: Además de los profesores, la Universidad tendrá para cumplir funciones menores en la docencia, Instructores y Preparadores y sus funciones y sueldos será fijada cada vez que se establezca un cargo de esta naturaleza.

C A P I T U L O I I

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 11.- Son estudiantes de la Universidad los varones o mujeres nacionales o extranjeros, que ingresen a las Facultades, después de haberse matriculado se inscriban en el mínimo de cursos fijados, para ser alumnos regulares, con el fin de seguir los estudios técnicos y recibir la educación necesaria para obtener título profesional mediante las condiciones de admisión estipuladas en este Reglamento.

Todos los alumnos de la Universidad deben estar provistos de un carnet de identidad.

Artículo 12.- La matrícula se verificará en las épocas fijadas por la Universidad para cada actividad especial. En fechas diferentes de las señaladas, la Universidad cobrará matrícula extraordinaria de acuerdo con la reglamentación del Consejo Directivo.

Artículo 13.- Las matrícula extraordinaria sólo se concederá hasta treinta días después de la clausura de la matrícula ordinaria, tendrá un recargo del 100% sobre los derechos de matrícula ordinaria.

En todo caso, las faltas de asistencia comenzarán a contarse desde la fecha de iniciación de tareas y el alumno deberá ejecutar los trabajos prácticos hechos con anterioridad a su matrícula.

Artículo 14.- La Secretaría General de la Universidad llevará el registro auténtico de todas las matrículas, el cual contendrá los datos referentes a edad, lugar y fecha de nacimiento del alumno, establecimiento en que cursó el bachillerato, lugar y fecha de expedición del título de bachiller, asignaturas en que se matricula y fecha de la matrícula.

Artículo 15.- Los derechos de matrícula se fijarán de acuerdo con la renta o patrimonio gravable del año inmediatamente anterior, de la persona de quien dependa el alumno, según reglamentación expedida por el Consejo Directivo.

Si el alumno declara renta y patrimonio personalmente, la liquidación se hará sobre la suma de la renta o patrimonio gravables de los padres o personas de quien dependa y se agregará la renta o patrimonio gravable del alumno.

La Universidad se reserva en este último caso y en el anterior el derecho de escoger o acumular, para la liquidación de la matrícula el patrimonio o renta gravables presentados.

También se reserva el derecho de acumular la renta o patrimonio gravables de los padres del alumno cuando ambas cónyuges declaren conjunta o separadamente.

Parágrafo.- El Consejo Directivo queda facultado para apreciar y resolver los diferentes casos que al respecto puedan presentarse.

Artículo 16.- Cuando los padres o personas de quien dependa económicamente el alumno no tenga renta o patrimonio gravables, se pagará la matrícula mínima, la que será fijada anualmente por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 17.- Están exentos de derechos de matrícula los hijos de Institutores al servicio de la Nación, los Departamentos y los Municipios o que estén gozando de pensión de jubilación de acuerdo con el Decreto 1812 de 10 de julio de 1.953.

Artículo 18.- En los derechos de matrícula no quedan incluidos el seguro por enfermedad, el depósito por daños y los derechos del laboratorio, cuya cuantía será acordada por el Consejo Directivo.

Artículo 19.- En el caso de que un estudiante matriculado en alguna de las Facultades de la Universidad decida posteriormente ingresar a otra tendrá que pagar nuevos derechos de matrícula, los que serán equivalentes a la mitad de la matrícula que hubiere pagado

Artículo 20.- Modificado Acuerdo No, 10 de 1.961-Artículo lo.- el alumno - debe firmar la matrícula, lo que significa su aceptación a - los reglamentos de la Universidad y de la Facultad respecti- va; esta circunstancia se le hará conocer al tiempo de efec- tuar la diligencia.

Párrafo.- No podrán ser acudientes las personas vinculadas en el ramo- docente o administrativo a la Universidad o los estudiantes- de la misma.

El personal docente y administrativo de la Universidad tampo- co podrá ser fiador, acreedor o deudor del alumnado. En conse- cuencia, no podrá hacerle préstamo alguno, con o sin intere- ses.

Artículo 21.- Cuando un alumno pretenda retirarse de la Universidad deberá dar aviso por escrito a la Secretaría General, la cual ordena- rá la cancelación de la matrícula.

Artículo 22.- El aspirante a ingresar a la Universidad que hubiere aproba- do el examen de admisión pero no se hubiere matriculado en - el mismo año, deberá presentar nuevo examen de admisión y a- probarlo para tener derecho a matricularse en el año o años- lectivos siguiente o subsiguientes.

Artículo 23.- La matrícula ordinaria o extraordinaria vubrirá todo el año, ? aún cuando la educación se divida en dos semestres lectivos.

Artículo 24.- El derecho de matrícula para los cursos de post-graduados y para los cursillos que organice la Universidad será fijado - para cada caso por el Consejo Directivo.

Artículo 25.- Cuando los derechos fijados en el arancel universitario para un acto determinado tengan como referencia lo pagado por el a- lumno por el derecho de matrícula y el solicitante hubiere si- do eximido de este pago por disposiciones reglamentarias, la liquidación se hará con base en la tarifa mínima establecida como derecho de matrícula en el año en que se causa el grava- men.

C A P I T U L O I I I

DE LOS EXAMENES Y CALIFICACIONES

Artículo 26.- Hay en la Universidad las siguientes pruebas de suficiencia:

a) Exámenes de admisión:

- b) Interrogatorios escritos y orales, ejercicios y proyectos prácticos de laboratorio y exámenes periódicos que permitan establecer la calificación previa de cada curso;
- c) Exámenes finales
- d) Exámenes de validación.
- e) Exámenes de grado
- f) Exámenes de habilitación.

Artículo 27.— Los exámenes de admisión se realizarán con sujeción a las normas que sobre la materia estén vigentes en cada oportunidad.

Artículo 28.— Las materias o asignaturas que se dicten en la Universidad pertenecen a uno de los tres grupos siguientes:

- a) Prácticas
- b) Teórico-Prácticas;
- c) Teóricas.

Artículo 29.— La nota definitiva de las materias prácticas estará constituida por el promedio aritmético de las calificaciones de los experimentos, prácticas o ejercicios realizados durante el curso.

Artículo 30.— En las materias teórico-prácticas se producirá al final del período lectivo una nota definitiva constituida de la siguiente manera:

- a) El sesenta por ciento (60%) de la nota previa formada por el promedio aritmético de las calificaciones de que trata el literal b) del artículo 26. de este Reglamento en cuyas prácticas del laboratorio incidirán en un porcentaje fijado por el respectivo Decano.
- b) El cuarenta por ciento (40%) de la nota del examen final.

Artículo 31.— Todo Profesor está obligado a pasar a la Secretaría General las notas previas obtenidas en el curso, cuyo promedio aritmético dará la nota previa semestral.

En la Secretaría de cada Facultad se llevará duplicado de las hojas de vida y demás documentos que indiquen la situación docente de los estudiantes. Estos datos podrán obtenerse también en la Secretaría General pero sin que los documentos originales de esta Oficina salgan del lugar en donde deben estar custodiados.

Artículo 32.- Habrá dos fechas para la presentación del examen final. La -- primera al finalizar el semestre lectivo y la segunda antes de comenzar el semestre inmediato a la elección de la Universidad y previa fijación por ella.

Artículo 33.- Para tener derecho a presentar examen final, el alumno debe tener una nota previa no inferior a dos (2).

Acuerdo No. 14. de 1.961.- Artículo 1o.- Cuando en cómputo final quedare una materia calificada con una nota de dos con noventa y seis (2.96) inclusive, o más, pero menor de tres (3), dicha nota será reajustada a un valor de tres (3).

Acuerdo No. 14- de 1.961- Artículo 2o.- Todo alumno regular de la Universidad tendrá derecho a gozar del beneficio de que trata el artículo anterior siempre que no haya perdido más de una sola materia y ésta se halle en las condiciones expresadas en el mismo artículo.

Artículo 34.- Habrá solamente un exámen de habilitación y en él se tomarán en consideración las notas previas del alumno en la materia que va a habilitar.

Para tener derecho a la presentación del examen de habilitación el alumno deberá obtener en el cómputo total del examen final -- una nota mayor de dos (2) pero inferior a tres (3).

Artículo 35.- Quedan fuera de la Universidad los alumnos que al final de un semestre lectivo se encontraren en una de las siguientes situaciones:

- a) Los que hubieren perdido el derecho a presentar examen en dos materias básicas, por tener una nota previa inferior a dos (2).
- b) Los que teniendo una calificación previa igual o superior a dos (2) hubieren obtenido en dos o más materias básicas en examen final o en el de habilitación, una calificación definitiva, inferior a dos (2) o no se hubieren presentado a tales exámenes sin causa justificada.
- c) Los que hubieren perdido una materia básica por el causal -- de que trata el literal a) y otra por el causal consagrado en el literal b), del presente artículo.
- d) Los que en cómputo final hubieren perdido cuatro o más materias, aún con nota superior a dos (2) pero inferior a tres (3).

Parágrafo.- En ninguno de los casos consagrados en el presente artículo habrá devolución de lo que el alumno hubiere pagado por...

de derecho de matrícula.

Artículo 36.- El estudiante que en cómputo final perdiere tres materias con nota superior a dos (2) deberá repetir el curso pero solamente en las asignaturas perdidas.

Artículo 37.- Copia de las notas previas y finales será fijada en las carteleras de la Universidad, por el término de cinco (5) días durante los cuales los alumnos podrán aclarar con sus profesores o decanos los posibles equívocos. Pasado éste término las notas se llevarán a los libros y serán inmodificables.

Artículo 38.- Los señores Profesores deben entregar las calificaciones dentro de los diez (10) días siguientes a los exámenes correspondientes.

Artículo 39.- Vencido el plazo para que los señores profesores entreguen a la Secretaría General las calificaciones correspondientes, a cualquier examen, el señor Síndico de la Universidad se abstendrá de pagarles sus sueldos, mientras no presenten a la Sindicatura el comprobante de haber cumplido con la obligación expresada.

La Secretaría General avisará a la Sindicatura la época en que haya calificaciones pendientes.

Artículo 40.- Los cuestionarios para exámenes finales necesitarán la aprobación del respectivo Decano o Jefe de Departamento.

Artículo 41.- La pérdida de una misma asignatura por dos veces o la del mismo grupo de dos o más materias por tres priva al alumno de su derecho a cursar otras materias mientras no apruebe las perdidas.

Artículo 42.- El examen de validación es de carácter extraordinario y sólo se concederá a los estudiantes que ingresaren de otras Universidades, siempre que las materias allí cursadas tuvieran una nota final comprendida entre tres (3) y tres y medio (3.5).

Artículo 43.- Para presentar examen de validación se necesita:

- 1) Estar matriculado en la Universidad;
- 2) Tener aprobado los prerrequisitos;
- 3) Concepto favorable del respectivo Decano; y
- 4) Pagar por cada materia que se vaya a validar un extipendio que será fijado anualmente por el Consejo Directivo.

Artículo 44.- Los cuestionarios para los exámenes de validación serán elaborados y corregidos por un jurado compuesto por dos o más profesores nombrados por el Decano respectivo. Su contenido debe abarcar los puntos necesarios para la comprobación de un conocimiento completo sobre la materia correspondiente.

Artículo 45.- La nota mínima aprobatoria de un examen de validación será de tres con cinco (3.5).

Artículo 46.- Las materias cursadas en otras Universidades, nacionales o extranjeras, de reconocido prestigio podrán ser aceptadas por esta Universidad si se reúnen las siguientes condiciones:

- a) Que la nota obtenida no sea inferior a tres con cinco (3.5) o a su equivalente.
- b) Que los programas y la intensidad horaria de la Universidad en que se cursaron corresponda a los de esta Universidad.

Artículo 47.- Las calificaciones en la Universidad son de cero (0) a cinco (5). Se considera la calificación de tres (3) suficiente para aprobar una materia con las excepciones prescritas en este reglamento.

Artículo 48.- El primero y segundo año de las respectivas Facultades de la Universidad serán integrales, es decir, que ninguno de los alumnos podrá escoger las materias sino que deberá cursar totalmente las asignaturas señaladas en el plan de estudios.

Artículo 49.- Para ingresar al tercer año de las respectivas Facultades de la Universidad, es menester haber aprobado el estudiante todas las materias correspondientes a los dos primeros años.

Artículo 50.- Del tercer año en adelante no se podrá matricular ningún estudiante en una asignatura si no tiene debidamente aprobadas las materias que sean de conocimiento previo de aquella (pre-requisito) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior de este reglamento, ni se podrá matricular en años superiores cuando haya incompatibilidad horaria o de cupo.

Artículo 51.- Cuando un estudiante haya salido de una Facultad o Escuela por motivos académicos o disciplinarios no podrá ingresar a otra Facultad o Escuelas sin autorización expresa del Consejo Directivo.

Artículo 52.- Una persona puede matricularse en una o varias materias de las que autoricen los Consejos de Facultades, siempre y cuando llene los requisitos que para ello establezcan los mismos Consejos. En caso de aprobación recibirá la certificación correspondiente.

El valor de la matrícula en estos casos será fijado por el Consejo Directivo de la Universidad, pero no tendrá la calidad de alumno de la Universidad.

Artículo 53.- En la Universidad pueden dictarse en cualquier época cursos no incluidas en los planes de estudio de las Facultades. Pero estos cursos, que pueden ser de diferente duración, se requiere autorización del Consejo Directivo, sin la cual no podrá efectuarse ningún anuncio. Este Consejo fijará en cada caso las normas correspondientes a matrículas, costo y certificaciones a que el curso respectivo dé derecho y al personal que pueda asistir bien de Profesores, alumnos o extraños a la Institución.

Los estudios regulares de graduados serán reglamentados por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdos.

Artículo 54.- Para tener derecho a los exámenes finales de cada materia, se requiere por parte del alumno una asistencia no menor del ochenta por ciento (80%) a las clases dictadas.

El Consejo Directivo queda facultado para considerar los casos excepcionales y su decisión será inapelable.

Artículo 55.- El alumno que no se presentare oportunamente y sin excusa aceptada a los exámenes, tendrá la calificación mínima en las respectivas materias.

Acuerdo No. 12 de 1.961 - artículo 1o.- Para presentar exámenes de admisión, finales, de validación, de habilitación o de grado además de los requisitos exigidos por los artículos 34, 35, 43, 44, 55, 57 del Reglamento Interno de la Universidad, se requiere que el estudiante se halle a paz y salvo con la Sindicatura, biblioteca, laboratorios, Fondo Rotativo y demás servicios de la Universidad.

Acuerdo No. 12 de 1.961 - artículo 2o.- La no presentación de exámenes por la causal contemplada en el artículo 1o. de este Acuerdo, tendrá como sanción para el estudiante que se le calificará con la nota mínima, de acuerdo con el Reglamento Interno en la materia o materias que por esa causa haya dejado de presentar exámenes.

Parágrafo.- Si algún alumno se retirare de la Universidad y dejare obligaciones pendientes con ella, se pasará por la Sindicatura una nota a todas las universidades colombianas informándolo así.

Artículo 30.- La Secretaría General se abstendrá de dar certificados de calificaciones finales a los estudiantes que estén a paz y salvo por todo concepto con las Universidad, previa certificación de la Sindicatura.

C E P I T U L O IV

GRADOS

Artículo 56.- Para obtener uno de los grados que la Universidad Tecnológica de Pereira confiere en cualquiera de las especialidades que en ella se cursaren, el aspirante deberá hacer la solicitud al Consejo Directivo acompañando los comprobantes de haber aprobado los cursos, tener el número necesario de puntos establecidos en este Reglamento y de hallar se a paz y salvo con la Universidad. Si los expresados comprobantes fueren suficientes, el Consejo declarará al aspirante acreedor al título y se le expedirá el diploma que así lo acredita.

Artículo 57.- No se admitirá peticiones para obtener título de Ingeniero de la Universidad a quienes no hubieren cursado en ella al menos el último año de estudios, con una intensidad horaria mínima que representa el 15% (quince por ciento) del pènsun total de la carrera.

Artículo 58.- El Secretario General de la Universidad llevará un libro de Actas de Grado.

El acta que se extiende el día del grado deberá contener la fecha de terminación de estudios, la fecha de aceptación del expediente por el Consejo Directivo y la calificación de grado obtenida por el alumno.

Esta acta será firmada por el Rector, el Decano, el Jurado calificador y el Secretario General.

Artículo 59.- El Diploma se entregará en un acto público que tendrá lugar el día y hora señalada por el Consejo Directivo y en el cual el Rector, o en su defecto, el Decano, tomará al graduado el juramento de rigor.

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CALIFICACION
DE GRADO

Artículo 60.- El Consejo Directivo nombrará anualmente para cada Facultad una comisión examinadora, e incluirá en ella cuando lo juzgare posible y conveniente, profesores graduados no pertenecientes al claustro de la Universidad.

Artículo 61.- La Comisión examinadora, en asocio de los profesores de la respectiva Facultad, señalará temas sobre los cuales el graduado desarrollará su proyecto de tesis de grado.

Artículo 62.- Los temas, una vez aprobados por el Decano, serán distribuidos por él entre los alumnos de último año, a más tardar al comienzo del último semestre. El desarrollo de estos temas constituirán los proyectos de grado, que serán elaborados bajo control de la Comisión Examinadora, en horas fijadas por el Decano y sin abandonar las clases y prácticas corrientes. La Comisión se encargará también de calificar los proyectos.

Artículo 63.- Una vez terminados los exámenes se calculará el promedio aritmético de las calificaciones en las materias fundamentales fijadas por el Consejo Directivo. Al sesenta por ciento (60%) del promedio así obtenido se le agregará el cuarenta por ciento (40%) de la calificación del proyecto de grado para obtener la calificación base.

Artículo 64.- Los alumnos cuya calificación-base sea igual o superior al setenta por ciento (70%) no necesita más requisitos. Su nota de grado será la misma calificación obtenida.

Los alumnos cuya calificación base sea inferior a setenta por ciento (70%) pero superior a sesenta y cinco por ciento (65%) deberán presentar un examen preparatorio. Los alumnos cuya calificación base sea inferior a sesenta y cinco por ciento (65%) pero superior a sesenta por ciento (60%) deberán presentar dos exámenes preparatorios.

Artículo 65.- Los exámenes preparatorios serán orales, pero no públicos. Se presentarán ante la Comisión Examinadora y el Profesor del curso respectivo, en la fecha que señala la Secretaría. Cada uno de ellos versará sobre la asignatura especializada elegida libremente por el alumno.

No podrá presentarse más de un examen preparatorio de cada asignatura.

Artículo 66.- La calificación final de grado será el promedio aritmético entre la calificación base y la de los exámenes preparatorios

Artículo 67.- Quien obtenga una calificación final de grado inferior a tres (3.0) o quien no haya podido presentarse por cualquier causa dentro del plazo pre-fijado su proyecto de grado, deberá corregir o terminar ese proyecto o presentar nuevos exámenes preparatorios para obtener una calificación por el sistema explicado en los anteriores artículos. En estos casos la fecha de grado será pospuesta a tres meses como mínimo.

C A P I T U L O V

ESTIMULOS Y SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Artículo 68.- Se concede el título de ESTUDIANTE DISTINGUIDO a quien hubiere observado conducta ejemplar durante el semestre lectivo anterior, hubiere aprobado todas las materias y haya obtenido el mayor número de apuntes en su grado correspondiente.

Artículo 69.- El estudiante distinguido goza de los siguientes derechos:

- a) Matrícula sin derechos arancelarios, si ha merecido el título en los dos semestres del año lectivo anterior, o con un descuento del cincuenta por ciento (50%) si sólo ha merecido la distinción en uno de los semestres.
- b) Será preferido para desempeñar funciones de preparador o instructor o para el desempeño de cargos honoríficos o remunerados pertenecientes a la Facultad.
- c) Tendrá derecho preferencial a las gracias concedidas por la Universidad.

Artículo 70.- Son gracias concedidas por la Universidad:

- a) Para estudiantes que hubiere distinguido por su aprovechamiento durante todos sus años de carrera, una beca para estudios en el exterior, en el país que de común acuerdo escogieren la Universidad y el agraciado, por el término de un año.
- b) Para el estudiante que se distinguere por su aprovechamiento durante el último año lectivo de su carrera, oportunidad para adelantar en una Universidad extranjera un curso de corta duración, de los denominados "de verano".

Artículo 71.- Al estudiante distinguido durante un año lectivo se le dará un

diploma que así lo acredite y si lograre serlo durante todos los años de estudio se le concederá un diploma especial.

Artículo 72.- La calidad de estudiante distinguido se pierde por faltas graves contra la disciplina, la integridad de la Universidad, o contra la integridad humana, debidamente comprobadas, a juicio del Consejo Directivo.

S A N C I O N E S

Artículo 73.- Las sanciones que pueden imponerse a los alumnos son las siguientes: retiro durante la hora de clase; amonestación privada; amonestación pública; cancelación de la matrícula; censura y expulsión.

Artículo 74.- El retiro durante la hora de clase lo impone el Profesor cuando el alumno trastorne de algún modo el desarrollo de las labores docente. Esta sanción es inapelable.

Artículo 75.- La amonestación privada la hará el Decano o Director de Departamento por faltas leves que afecten la disciplina o el orden de la Universidad, Esta sanción es inapelable.

Artículo 76.- La amonestación pública la hace el Decano o Director de Departamento por medio de una resolución motivada que se fijará en la cartelera de la correspondiente Facultad. Se aplica por faltas graves contra la disciplina de la Universidad y requiere para su publicación el concepto favorable del Consejo de Facultad.

Artículo 77.- La amonestación que se haya hecho con el lleno de los requisitos prescritos en el artículo anterior es inmodificable.

Artículo 78.- La censura la impone el Consejo Directivo por faltas muy graves contra la disciplina o contra la disciplina, o contra la integridad o prestigio de la Universidad, o contra la moral o dignidad humanas.

Artículo 79.- La censura consiste en la publicación en todas las Facultades de la Universidad, de la resolución motivada que impone la sanción en la pérdida de toda gracia que le haya otorgado la Universidad y en la pérdida durante el período lectivo del derecho de elegir y ser elegido.

Artículo 80.- La cancelación de la matrícula se impone por faltas graves - contra la integridad o el prestigio de la Universidad, o contra la moral o dignidad humanas.

Artículo 81.- La censura y la cancelación de la matrícula tienen el recurso de reposición ante el mismo Consejo Directivo, que es el que las impone, probando el acusado su inocencia en la Investigación Administrativa que allí se siga.

Artículo 82.- La expulsión de la Universidad la impone el Consejo Directivo por faltas muy graves contra la moral y dignidad humanas, o - contra la integridad o prestigio de la Universidad, su decisión será inapelable.

Artículo 83.- Toda sanción mayor lleva como accesorias las anteriores.

Artículo 84.- De la censura, cancelación de la matrícula y de la expulsión se deja constancia en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 85.- De ninguna sanción, fuera de las anotadas en el artículo anterior se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

C A P I T U L O V I

DE LAS ELECCIONES

Artículo 86.- Para la elección de los representantes de los estudiantes en los Consejos en los que deban estar representados, el señor - Rector hará la convocatoria respectiva, señalando la fecha, - lugar y hora para este acto.

Artículo 87.- La elección se hará por medio de papeletas en las que cada votante escribirá el nombre o nombres de los alumnos que aquel elija voluntariamente.

Artículo 88.- El voto será secreto, y escrutado por una comisión de Profesores y alumnos designados por el señor Rector.

Artículo 89.- Serán elegidos los nombres que tuvieren mayoría absoluta de - votos, es decir, la mitas más uno de los votos consignados. - Cuando hubiere empate, éste se decidirá en favor del alumno - que tuviere el más alto porcentaje de calificaciones. Los vo - tos en blanco serán agregados al candidato o candidatos que hu - bieren obtenido mayor número de votos.

Artículo 90.- El resultado de la votación es inapelable.

Artículo 91.- El período de representación del alumno será de un año, contado desde la fecha de su elección.

Artículo 92.- La elección de los representantes de los alumnos en los Consejos de Facultad deberá recaer sobre los dos estudiantes que--
?
hayan obtenido las 6 mejores calificaciones en los exámenes trimestrales o inmediatamente anteriores a la elección de acuerdo con el informe escrito que sobre esas calificaciones -- haya dado el Decano de la Facultad respectiva.

Artículo 93.- A medida que se vayan fundando nuevas Facultades en la Universidad se hará rotatoria anualmente la representación de los --
estudiantes en los Consejos Superior y Directivo, en forma -- que cada año le corresponda la representación a una Facultad -- distinta principiando por la de mayor antigüedad.

Artículo 94.- Sólo pueden ser elegidos representantes en el Consejo de Facultades alumnos que pertenezcan a ella.

Artículo 95.- Los representantes del alumnado en los Consejos deben velar --
fundamentalmente por los intereses generales de la Universidad --
pues ésta es única y comprende todas las facultades, Escuelas --
Institutos, Departamentos, etc, y dichos representantes desem --
peñan sus funciones durante el período reglamentario, indepen --
dientemente de la Facultad o entidad universitaria que los de --
signó.

Artículo 96.- En las elecciones para representantes del profesorado en el --
Consejo Superior participará únicamente el personal docente --
y reoerán en Profesores de la Universidad, incluyendo los De --
canos. Como representante al Consejo Directivo se elegirá --
un Profesor escogido por todos los profesores, y su elección --
se verificará en la misma dispuesta para los estudiantes.
Los Decanos de las Facultades por el sólo hecho de serlo, son miembros permanentes del Consejo Directivo.

Artículo 97.- Para los Consejos de Facultad o de Escuela pueden ser elegidos --
Profesores de medio tiempo y aún de horas, y sus período de --
duración será de dos años contados a partir de la fecha de su --
elección.

El Decano y los Jefes de Departamento son miembros permanentes de los Consejos de Facultad.

Artículo 98.- La representación del estudiantado en los distintos Consejos no es acumulable y por tanto, la elección deberá recaer en distintos alumnos.

Artículo 99.- La elección para representantes del alumnado deberá recaer en estudiantes de último año de Facultad, o del último año que se haya establecido, en la respectiva Facultad.

Artículo 100.- La Secretaría General sellará antes de la elección, las papeletas en que ésta deba verificarse.

C A P I T U L O V I I

DEL PLAN DE ESTUDIOS Y CREDITOS

- Artículo 101.- El plan de estudios de la Universidad está basado en el sistema de horas-créditos, en el cual se considera que no todas las materias requieren igual intensidad horaria de trabajo, siendo necesario valorarlas comparativamente y por ello habrá materias de una, dos, tres y cuatro horas-crédito.
- Artículo 102.- Es obligatorio para todos los estudiantes cursar y aprobar setenta (70) asignaturas que se consideran indispensables para la formación profesional.
- Artículo 103.- Existen, además, grupos de asignaturas electivas, de las cuales el estudiante, conforme a su vocación cursará las suficientes a fin de completar el número total de horas créditos requeridas para concluir sus estudios profesionales. Para la elección de los grupos de materias electivas, deberán los estudiantes asesorarse de alguno de los profesores antes de matricularse.
- Artículo 104.- Las bases para la asignación de las horas-crédito son las siguientes:
- a) un crédito para cada dos (2) horas de laboratorio o prácticas semanales.
 - b) un crédito para cada conferencia semanal.
 - c) Las materias que tengan únicamente cuatro (4) horas de laboratorio, sin conferencias, se distribuyen así: una (1) hora para dar las instrucciones sobre el trabajo que se va a realizar y tres (3) de laboratorio; tienen por lo tanto dos (2) créditos.

Parágrafo.- El Consejo Directivo reglamentará el número de horas-crédito necesarias para obtener el grado respectivo.

DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 105.- Llámase asignatura el conjunto de conocimiento que deben enseñarse bajo una misma denominación y dentro de un sólo período académico.

Llámase materia la parte de conocimientos de una asignatura suficientemente individualizada con sus objetivos y su técnica, pero que comparte con otras las mismas denominaciones de la asignatura.

Llámase curso a la asignatura o al grupo de asignaturas que pueden desarrollarse en uno o varios períodos académicos y están relacionadas entre sí por una misma denominación genérica.

Artículo 106.- Modificado el Acuerdo No. 10 de 1.961- Artículo 2o.- Para efectos de su reglamentación, las asignaturas que integran el pènsum de estudios de la Facultad se consideran divididas en las siguientes categorías:

- a) Asignaturas semestrales, aquellas que tienen una duración de un semestre;
- b) Asignaturas anuales, aquellas que tienen una duración de un año académico.
- c) Asignaturas teóricas, aquellas que se enseñan con simples exposiciones o demostraciones del Profesor y no a base de trabajo práctico y experimental;
- d) Asignaturas prácticas, aquellas que se enseñan a base de trabajo práctico y experimental;
- e) Asignaturas teórico-prácticas, aquellas que se enseñan a base de conocimientos teóricos y prácticos a la vez.
- f) Asignaturas pre-requisitos, aquellas cuyo conocimiento es indispensable cursar para cursar otras asignaturas con ellas relacionadas.
- g) Asignaturas electivas, aquellas que se ofrecen en los años cuarto y quinto y pueden ser cursadas a escogencia de los alumnos, siendo obligatorio matricularse al menos en una de ellas.
- h) Asignaturas básicas, aquellas de necesaria importancia desde el punto de vista académico y profesional por su

to son fundamentales para otras asignaturas debido a su carácter profesional y práctico.

Parágrafo: Las clases técnicas serán complementadas con ejercicios prácticos, conferencias de divulgación y las prácticas con trabajos de laboratorio, taller, visitas a fábricas y obras, y en general con todos los cursos que la pedagogía y la técnica modernas aconsejan. La Universidad fomentará las investigaciones científicas.

C A P I T U L O V I I I

DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 107.- Los estudiantes regulares de la Universidad, o los que lo hayan sido, podrán recibir certificación conjunta de todos los años en que hayan estado matriculados en la Universidad.

Artículo 108.- El Secretario General es el único funcionario que puede certificar sobre lo que consta en los archivos, y no esté prohibido certificar.

Artículo 109.- La Secretaría General es la única dependencia que podrá expedir certificados de calificaciones, de conducta o certificados de servicios prestados a la Universidad.

De los certificados sobre asistencia, matrículas, calificaciones, etc. debe quedar copia en los archivos de la Secretaría y serán paginados rigurosamente.

Artículo 110.- Los certificados pueden ser totales o parciales; en uno u otro caso debe hacerse constar la manera como queden expedidos, en forma que se evite el mal uso de ellos, y pueda informarse con precisión y verdad quien los requiera. Para esto se usarán formatos especiales.

Artículo 111.- Está prohibido a la Secretaría General prestar o desprenderse de los documentos de los archivos. Si algún alumno necesita una constancia documental, se le expedirá por el Secretario copia autenticada. Todo certificado debe estar respaldado por el documento respectivo.

C A P I T U L O I X

DEL CALENDARIO ACADEMICO

Artículo 112.- Al final del año lectivo, el Consejo Directivo elaborará el calendario para el siguiente año, con el objeto de incluirlo en el prospecto. Este trabajo requiere de la aprobación del señor Rector.

Artículo 113.- En dicho calendario se señalarán los períodos de exámenes - de admisión, de matrículas ordinarias y extraordinarias, los exámenes de validación, de habilitación y finales, los días de apertura y terminación de las tareas semestrales colectivas, las vacaciones y se señalarán las fechas de las festividades anuales de la Universidad.

Artículo 114.- Cuando por cualquier motivo religioso u oficial hubiere vacación el día viernes y no lo haya el sábado, las labores universitarias no se suspenderán en la mañana de éste último.

Artículo 115.- Las festividades anuales universitarias durarán una semana y solamente en estos días podrán efectuarse los actos sociales, deportivos que hayan sido previstos en un programa especial, aprobado previamente por el Consejo Directivo y por el señor Rector. El Delegado de los estudiantes ante dicho Consejo es quien debe presentar este programa.

Artículo 116.- Al elaborar el calendario se procurará obtener que cada semestre tenga no menos de cien (100) días hábiles.

C A P I T U L O X

DE LAS BIBLIOTECAS Y PUBLICACIONES

Artículo 117.- Cuando el número de volúmenes de la biblioteca justificare el nombramiento de un bibliotecario, se procederá a ello, y para provisión de este cargo será indispensable que la persona a nombrar tenga título expedido por una Facultad o Institución de esta clase.

Parágrafo: Mientras tanto, servirá la biblioteca la Secretaria de los Decanos y de los Consejos de Facultad.

Artículo 118.- Sólo habrá una biblioteca que tendrá carácter central y dentro de ella se formarán secciones especializadas para cada Facultad, Escuela, Departamento o Instituto.

Artículo 119.- El Comité de Biblioteca y Publicaciones estará formado por

el señor Rector, un representante del Consejo Directivo, el Secretario General y por los Directores de Publicaciones y - Extensión Cultural, cuando los hubiere.

Artículo 120.- Este Comité dictará el reglamento de la Biblioteca y Publicaciones de la Universidad, señalando las funciones de los empleados respectivos y estudiará nombre para los cargos de Bibliotecario Jefe, Bibliotecario de circulación, caraloga-ción, clasificación, información, etc. y determinará la for-ma como deben prestarse estos servicios a los estudiantes y a los profesores.

Artículo 121.- El criterio para la adquisición de libros deberá orientarse hacia la dotación de grandes obras de consulta, obras comple-tas de autores de las distintas disciplinas científicas, clá-sicas y técnicas obras colectivas ó monográficas en las res-pectivas ramas de las matemáticas e ingenierías; y obras de cultura general y humanística, procurando que la selección - sea rigurosa no sólo en cuanto a los autores y títulos sino también en cuanto a la calidad de las ediciones y de las ca-sas editoras.

Artículo 122.- El Comité reglamentará lo relativo a boletines, revistas, li-bros y demás publicaciones que haga la Universidad en sus di-ferentes dependencias, estudiará los pedidos para la adquisi-ción de libros o revistas, lo mismo que organizará el canje con otras Universidades e Instituciones similares.

C A P I T U L O X I

DE LOS DEPORTES Y LAS EXCURSIONES

Artículo 123.- La Universidad tendrá un Consejo Deportivo Universitario, cu-ya integración y funciones serán reglamentadas por el Conse-jo Directivo.

Artículo 124.- El Consejo Deportivo Universitario debe ceñirse a todas las disposiciones oficiales vigentes sobre deportes.

Artículo 125.- Para el manejo de los fondos asignados en el Presupuesto al Consejo Deportivo Universitario, se requiere el visto bueno de. señor Rector y su tramitación se hará por intermedio -- de la Sindicatura de acuerdo con las normas generales de la Un-iversidad.

Artículo 126.- Como complemento de la enseñanza y cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente, se efectuarán excursiones de carácter científico.

Artículo 127.- Las excursiones se realizarán con propósitos académicos y obedecerán a un plan aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 128.- Las excursiones estarán dirigidas por uno o varios profesores nombrados para tal efecto por el Consejo Directivo.

Artículo 129.- El Consejo Directivo fijará los auxilios totales o parciales para dichas excursiones.

Artículo 130.- El estudiante está obligado a ajustar su conducta a su mayor corrección y lealtad deportivas, por el buen nombre de la Universidad y deberá someterse al programa de las excursiones y acatar las órdenes del Profesor o Profesores que las dirijan.

Dado en Pereira a los diez y nueve (19) días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y uno (1961)

EL PRESIDENTE:

(Fdo) FEDERICO DREWS CASTRO



EL SECRETARIO:

(fdo) ARMANDO ESCOBAR MUNOZ

